



RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 5 MW en el polígono 12, parcela 88, del término municipal de Tejeda de Tiétar. (2008061155)

El proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica de 5 Mw", en el polígono 12, parcela 88, del término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto y conjuntamente con este, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 10 de fecha 16 de enero de 2008. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 31 de marzo de 2008 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica de 5 MW", en el polígono 12, parcela 88, del término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Instalación Solar Fotovoltaica de 5 MW", en el polígono 12, parcela 88, del término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres) promovido por Solarpack Corporación Tecnológica S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
8. Se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ni a las charcas ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.
9. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas. Se deberá comunicar las medidas correctoras a los capataces y trabajadores encargados de la realización de los trabajos de construcción y mantenimiento de la actividad fotovoltaica.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

10. Resiembra con gramíneas de la zona afectada por la excavación, movimientos de tierra o áreas afectadas por actividades para recuperar la vegetación.
11. Ejecutar los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, sembrando especies arbustivas evitando la erosión de los mismos.



12. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto, de tal forma que no interfiera en el funcionamiento de la instalación fotovoltaica disminuyendo su eficacia.
13. Se respetará todo el arbolado autóctono, no permitiéndose la corta de ningún ejemplar para la ubicación de los seguidores solares, modificándose la ubicación proyectada de los mismos si fuera necesario. Se respetará un área de 5 metros de perímetro para cada uno de los pies de arbolado autóctono.
14. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
15. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
16. Para la integración paisajística del proyecto, en el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal de 5 a 10 metros mejorando así el grado de integración paisajística de la instalación. Para ello, se utilizarán especies autóctonas de la zona.
17. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
18. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
19. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
20. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
21. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
22. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
23. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



24. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 25. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
 26. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. No se podrán utilizar herbicidas.
 27. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros al tresbolillo. Los centros de transformación serán interiores.
 28. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
- c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:
29. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
 30. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.
- d) Fase de abandono:
31. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
 32. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.
- e) Medidas complementarias:
33. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
 34. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.



35. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
36. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
37. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
38. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
37. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar su posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

f) Programa de vigilancia ambiental:

39. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
40. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes trimestrales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - Las posibles incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre.
 - Estado de la reforestación propuesta.



- Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
- Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

El promotor contará con un servicio de vigilancia ambiental para el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras y compensatorias propuestas para la instalación.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 27 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 16) y el Plan de Restauración (puntos 31 y 32), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 17 de abril de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica de 5 MW, promovido por Solarpack Corporación Tecnológica, S.L., se localiza en la finca "El Pantano", en el polígono 12, parcela 88 del término municipal de Tejeda de Tiétar (Cáceres). Esta parcela rústica cuenta con una superficie total de 60,08 hectáreas de la que la instalación ocupará unos 35.800 m².

La instalación fotovoltaica objeto del presente estudio ambiental se compone de 20 unidades de 250 kW de potencia cada una, montadas sobre seguidores a dos ejes, que se agruparán a su vez en unidades de 4 instalaciones, conectándose éstos a un centro de transformación que alberga a 2 inversores de 500 kW cada uno y un transformador de 1.000 kW 0,4/20 kV. Dichos seguidores alcanzarán una altura total de 5,17 metros en posición vertical y 2,8 metros en posición horizontal. Este conjunto trafo-inversor se conecta al edificio de distribución mediante una línea subterránea de 20 kV. El centro de distribución recogerá las 5 líneas de cada agrupación de 4 instalaciones, en un centro de distribución del que saldrá una línea de 13,2 kV, aislada a 20 kV, hasta la subestación Pantano de Gargüera. La línea de evacuación propuesta será mixta subterránea-aérea-subterránea de 2.937,42 metros de 20 kV. Se realizará un cerramiento de la parcela mediante malla metálica, de acero galvanizado, de doble torsión, de 2,45 metros de altura sobre postes metálicos cada 3 metros, anclada al suelo mediante murete de hormigón de 20x30 cm. Se rematará la malla con tres hileras de cables de espino.



A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Descripción de la Actividad", "Examen de Alternativas Estudiadas Técnicamente Viables y Justificación de la Solución", "Descripción del Medio Físico y Natural", "Descripción de los Efectos Directos e Indirectos que las acciones previstas pueden causar al Ecosistema", "Valoración de los Efectos que pueden verse Afectados", "Medidas Correctoras o Protectoras", "Programa de Vigilancia Ambiental", "Resumen" y "Anexos".

El primer apartado "Descripción de la Actividad" hace referencia al promotor, antecedentes y objeto del proyecto, zona de actuación, situación administrativa, descripción de la instalación proyectada y descripción de los equipos.

En este apartado "Examen de alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Solución" distingue entre las alternativas referidas a la solución adoptada, y las referidas a cada una de las actividades ligadas a tal solución.

El tercer apartado "Descripción del Medio Físico y Natural" referido a los espacios protegidos afectados por el proyecto, a la hidrografía, a la climatología, a la geología y edafología, a la vegetación y a la fauna.

El siguiente apartado "Valoración de los efectos que pueden verse afectados" describe los métodos previstos para evaluar los efectos, evalúa los impactos y mediante una matriz de impacto obtiene la valoración global cualitativa del impacto generado por la realización del proyecto.

A continuación se proponen las siguientes "Medidas Preventivas, Correctoras o Protectoras y Compensatorias": Se evitará el vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción; en el diseño de los accesos se buscará la mínima anchura posible; se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales; se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas superficiales, especialmente el arroyo de La Mata y La Gargüera; utilización de maquinaria que cumpla los valores límite de emisión de ruido establecido por la normativa; control de las emisiones de polvo; para reducir el impacto visual que se produce desde la carretera, se realizará una plantación de Chopo (*Populus nigra*); realización de las actuaciones indicadas por el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura; restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras, tratamiento de las superficies alteradas y el plan de revegetación; los residuos sólidos generados serán depositados en contenedores y retirados por el promotor a un vertedero autorizado.

El apartado "Programa de Vigilancia Ambiental" tiene como función comprobar que los impactos generados nunca superen las magnitudes que figuran en el estudio de impacto y que se cumplen las medidas correctoras.

El octavo apartado contempla el "Resumen" de el estudio de impacto ambiental.

Finaliza este documento con los "Anexos" que contienen planos, documentación estudio de afección a la Red Natura y fotografías.